

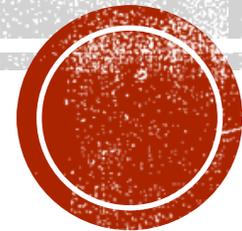
IMPLICACIONES CIVILES, PENALES Y DISCIPLINARIAS FRENTE A LA ALTERNANCIA

A S O I N C A

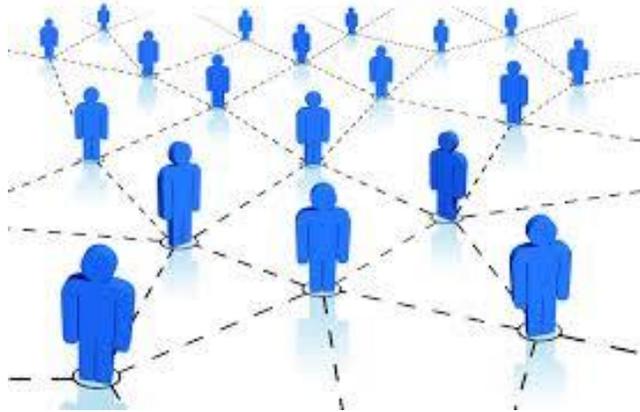
Mg. José Aureliano Guzmán Pino

Secretario General de Asoinca

Abogado Universidad del Cauca



RESPONSABILIDAD: OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS PROPIOS ACTOS O DE TERCEROS DEPENDIENTES.



RESPONSABLE: Obligado a responder por sí, por otra persona o por una cosa.



RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR

- Penal: comisión de delitos
- Disciplinaria: derivada de la labor docente
- Laboral: frente al empleador

PERSONAL

- Civil: derivada de las obligaciones

PERSONAL o
INSTITUCIONAL



RESPONSABILIDAD CIVIL

- Obligación impuesta por el ordenamiento jurídico a una persona de reparar un daño que pudiera haber ocasionado por sí, por terceros dependientes o por las cosas.



RESPONSABILIDAD CIVIL

Todos estamos obligados según el Código Civil a :

- a) Evitar causar un daño no justificado.
- b) Adoptar las medidas razonables para evitar que se produzca un daño o disminuir su magnitud.
- a) No agravar el daño si ya se produjo.



REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Hay deber de reparar si se da



CONDUCTA ILÍCITA



DAÑO



MÁS UN FACTOR DE ATRIBUCIÓN...

RESPONSABILIDAD...

- Subjetiva: imputable al autor del evento dañoso por culpa o dolo.
- Objetiva: impuesta por la ley.



1. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA

Interesa la acción del sujeto
en función de que actúe con

CULPA



DOLO



¿DE DÓNDE PUEDE DERIVAR LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA?

Las derivadas de:

- Un Contrato



- Un hecho ilícito



ANALISIS DIRECTIVA MINISTERIAL 11 DE 2020

- El MEN se lavó las manos el Ministerio con la directiva 11
- Orienta el regreso a clases pero deja la responsabilidad en Secretarías de educación pero sobre todo en los Rectores
- Los Directivos se exponen a responder civil, penal y disciplinariamente en el evento de aceptar la alternancia a clases
- Si un niño a contagia deberían asumir la responsabilidad. ARTICULO 2347. Código civil <RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO>.
- Con relación a esto los niños y niñas están bajo nuestro cuidado desde que ingresan a la institución educativa. ARTÍCULO 18. Ley 1098 de 2006 - DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
- Tenemos el deber de proteger a nuestros niños y niñas por acciones como la del regreso a clases que pongan en riesgo su vida.



- Responsabilidad penal: Artículo 25 Código Penal. Acción y omisión. La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.
- Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.
- Como directivos docentes tienen la responsabilidad de impedir el regreso a clases para evitar el riesgo de contagio y la posibilidad de un hecho aún peor en nuestros niños y niñas.
- Por último la responsabilidad disciplinaria se deriva según Artículo 39 inciso 2. Ley 1952/ 2019 Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- Porque tendrían que asignar funciones a los docentes como el cuidado y protección de los niños y niñas para que cumplan las medidas de Bioseguridad y eviten el contagio, funciones no contempladas en el manual de funciones del docente.



- Los anteriores son riesgos jurídicos a los que se exponen los directivos docentes si aceptan el regreso a clases bajo el modelo de alternancia.
- El MEN esta en contra del sentido común, enviaron a vacaciones a los niños y niñas cuando sólo habían 5 contagios en el país y pretenden que vuelvan a clases en Marzo de 2021 cuando no se ha vacunado a la comunidad educativa y esperamos el tercer pico.
- El deber de los directivos es proteger a toda la comunidad educativa, como hacerlo? si desde que un niño o niña sale de su casa queda expuesto.
- Todo esfuerzo que se haga dentro de la institución por preservar las medidas de Bioseguridad serán estériles si en el trayecto de su casa al colegio no se cumplen dichas medidas.
- Francia y Corea quienes tienen una mejor infraestructura educativa para garantizar las medidas de bioseguridad después de retornar las clases tuvieron que enviar a los niños nuevamente a sus casas ante el crecimiento de los contagios
- El irrevocable compromiso social que nos asiste como docentes y directivos docentes nos obliga a preservar la vida y la salud de nuestros niños y niñas. *Como dijera Eduardo Galeano :Ojalá podamos ser desobedientes, cada vez que recibimos órdenes que humillan nuestra conciencia o violan nuestro sentido común.*



ALTERNANCIA Y BIOSEGURIDAD

Anexo 3: MEN

1. Condiciones sanitarias: agua potable, manejo de residuos, aseo, limpieza desinfección de superficies y equipos, a través del plan de saneamiento básico.
2. Informar a la comunidad educativa las medidas de prevención del COVID19. Mantener el distanciamiento físico (1 a 2 metros)
3. Limpieza y desinfección diaria de: i) infraestructura (pisos, ventanas, paredes, puertas, perillas, barandas, sanitarios, aulas, casilleros, pasillos, gimnasios, instalaciones deportivas, vestuarios, baños y oficinas, etc ii) muebles (pupitres, sillas, mesas, escritorios, bibliotecas, mostradores, mobiliario de parques, tableros, etc.)
4. Transporte escolar: “Asear y desinfectar el vehículo superficies como manijas de puertas y ventanas, pasamanos, volante, palanca de cambios, hebillas de sillas y cinturones de seguridad, asientos, radio, comandos del vehículo, etc.



ALGUNOS ASPECTOS PARA ALTERNANCIA

	REQUERIMIENTO O CONDICIÓN
5	Control entrada y salida, tomar la temperatura, limpieza de las manos, higienización.
6	Uso del tapabocas, y la distancia física
7	Si utiliza transporte masivo, planificar la ruta , proteger los derechos laborales.
8	Kit de herramientas para promover la convivencia escolar, Primeros Auxilios Psicológicos,



CONSECUENCIAS DE LA ALTERNANCIA



RESPONSABILIDAD DEL ESTADO – ART. 90 CPN

- **OBLIGACION DEL ESTADO DE REPARAR:**
- **EL DAÑO A LAS VICTIMAS Y FAMILIARES**
- **REPACION DIRECTA**
- **REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO**



CONSECUENCIAS DIRECTAS

- ACCION DE REPETICION EN CONTRA DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AL INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO CAUSADO TANTO POR ACCION COMO POR OMISION.
- EL DAÑO:
- PERDIDA DE LA VIDA
- LESIONES PERSONALES
- PCL
- CONSECUENCIAS DE LA SANCION DISCIPLINARIA:
- DESTITUCION DEL CARGO
- INHABILIDAD PARA EL EJRCICIO DE CARGOS PUBLICOS – 10 – 20 AÑOS



RESPONSABILIDAD CIVIL

- **DEBER DE CUIDADO:** Art. 2347 del Código Civil
- **CONSECUENCIA:** Demanda de responsabilidad civil extracontractual por daño causado a terceros dependientes.
- El padre de familia también se hace responsable civil y penalmente por el daño causado a cualquier miembro de la comunidad educativa incluido sus hijos.



RESPONSABILIDAD PENAL

■ INVESTIGACION PENAL POR:

- Homicidio Culposo o Doloso
- Lesiones Personales Agravadas
- Propagación de Virus



EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

- **ARTICULO 32 DEL CODIGO PENAL**
- **Fuerza Mayor:** Toda situación hecho o acontecimiento imprevisible que se presenta en forma excepcional, e independiente de la voluntad.
- **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no se puede atribuir a una persona por ser un evento que no pudo haber sido previsto o que de haberlo previsto podría haberse evitado pero sucede inesperadamente.
- El consentimiento válidamente emitido por quien custodia el bien jurídico – Solo aplica en el ámbito medico o clínico
- Que se de en cumplimiento de un deber
- Que se de en cumplimiento de una orden legítima
- Que se de mediante coacción efectiva
- Que se de en estricto cumplimiento de funciones



ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **LEY 115 DE 1994**
- **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Artículo 23 Decreto 1860 de 1994
- **FRENTE A UNA DIRECTRIZ U ORDEN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:**
 - Literal a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución.
 - Literal e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.



¿QUE PUEDE HACER EL C.D FRENTE A UNA DIRECTRIZ DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN?

- Presentar objeción frente al entidad territorial por las siguientes razones:
- No se han realizado las verificaciones previas respectivas por parte de las autoridades competentes.
- No se cuenta con las condiciones de infraestructura
- No se cuenta con los protocolos de bioseguridad
- No se cuenta con los elementos de bioseguridad
- No se cuenta con la señalización necesaria
- No se cuenta con el personal administrativo idónea para la ejecución de los protocolos

Lo anterior conforme a la resolución 1721 de 2020, Directiva Ministerial 16 de 2020 y resolución 222 de 2021



¿QUE DEBEMOS DEMOSTRAR Y HACER?

- Que la orden impartida conlleva a un riesgo inminente, lo cual es eximente de responsabilidad.
- Que no hay condiciones reales para un regreso **GRADUAL PROGRESIVO Y SEGURO**
- Lo puede hacer el C.D, el D.D o el Docente.
- El documento sirve como acervo probatorio
- Es posible que se nos vincule a un proceso civil, penal o disciplinario, pero este documento nos exime de responsabilidad.
- Se debe solicitar la orden siempre por escrito individual o colectivamente



- Manifestar por escrito la situación de riesgo inminente y si la secretaría de educación insiste, se debe manifestar que nos eximimos de responsabilidad.
- También lo puede hacer el docente ante el D.D con copia a la entidad territorial.
- Debemos tener en cuenta que ninguna norma decreto directiva ministerial , resolución o directriz NO puede estar en contra vía de la CPN – Art. 4.
- Acudir al principio de inaplicación normativa.
- Interponer acción de tutela.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

- **LEY 1098 DE 2006**
- **ARTICULO 18:** PROTECCION INTEGRAL DE LOS MENORES
- **ARTICULO 39:** DEBER DE CUDADO DE LA FAMILIA FRENTE A CUALQUIR AMENZADA EN CONTRA DE LOS MENORES
- **ARTICULO 288:** DEBER DE INFROIMAR SOBRE SITUACIONES DE INSALUBRIDAD
- ES DECIR QUE EL PADRE DE FAMILIA NO SE EXIME DE REPSONSABILIDAD



ELEMENTOS DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

- Que medie la voluntad sin la coacción de un tercero
- Que medie información veraz, pertinente y conducente en la que se advierta de las situaciones de responsabilidad civil y penal en las que se puede incurrir
- Previamente solicitar a la secretaria de salud la certificación del 100% de las condiciones (126) que se requieren para garantizar la vida, la salud y la integridad física bajo el modelo de alternancia
- Explicar a los padres de familia con suficiente claridad el riesgo inminente por aglomeración



**LA DESOBEDIENCIA CIVIL,
UN INSTRUMENTO PARA
ENFRENTAR LA TIRANIA**



SUSTENTO JURISPRUDENCIAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- Sentencia T – 385/95: No colocar en riesgo la vida y la integridad física de los estudiantes y los docentes.
- Sentencia T – 464/2018: Derecho a la salud.
- Derechos fundamentales que invocamos:
 - La vida – Art. 11
 - La libertad de conciencia – Art. 18
 - La libertad de expresión y de opinión – Art. 20
 - El trabajo en Condiciones dignas y justas – Art. 25
 - La participación política – Art. 40
 - La Prevalencia de los derechos de los menores – Art. 44
 - La seguridad social – Arts. 48 – 49
 - Los principios del derecho laboral – Art. 53
 - El derecho a la educación – Artículo 67
 - Código civil, Ley 115/94, Ley 1098/06, Ley 1581/12



CARACTERÍSTICAS

- Su objetivo principal es rechazar una ley o los programas del gobierno.
- La desobediencia civil ejercida por el magisterio es una herramienta para preservar la vida, la salud y la integridad física.
- Es una acción popular y constitucional para rechazar el modelo de alternancia – Directiva Ministerial 11 de 2020.
- Es un acto político de resistencia ciudadana para dar a conocer la oposición frente a una media antipopular.
- Se justifica porque el estado no garantiza las condiciones de bioseguridad y de infraestructura.



PARA TENER EN CUENTA

- **Directiva Ministerial 16 DE 2020:** Única y exclusivamente, son las secretarías de Educación las que diseñan los protocolos y los adopta el gobernador o alcalde mediante Acto Administrativo.
- **La responsabilidad Civil, Penal y Disciplinaria es individual.**
- **Norma Técnica NTC 4595 de 2015:** Concepto Higiénico Sanitario sobre la infraestructura.
- **Decreto 3518 de 2006:** Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública: Facultad exclusiva de la Secretaría Departamental de Salud para certificar si una Institución Educativa cumple con las condiciones de Bioseguridad.
- **Ley 1098/2006:** Artículo 18 (Derecho a la integridad personal de los menores – Artículo 38 (Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado) - Artículo 288 (Deber de informar sobre situaciones que coloquen en riesgo a los menores).
- **Artículo 2347 del Código Civil:** Deber de cuidado de las Instituciones Educativas – Deriva la responsabilidad Civil, penal y Disciplinaria.



MUCHAS GRACIAS...

